



**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**

“2018, Año del V Centenario del Encuentro de dos Mundos en Tabasco”

- 1 - **TOCA DE RECLAMACIÓN NÚMERO 029/2017-P-1**  
**(Reasignado a la Tercera Ponencia de la Sala Superior)**

---

**TOCA DE RECLAMACIÓN No. 029/2017-P-1**  
**(Reasignado a la Tercera Ponencia de la Sala Superior)**

**RECURRENTE:** LICENCIADO

\*\*\*\*\* , **AUTORIZADO LEGAL**

**DE LOS CC.**

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

**MAGISTRADO PONENTE:** ÓSCAR REBOLLEDO  
HERRERA.

**SECRETARIA:** YULY PAOLA DE ARCIA MÉNDEZ.

**VILLAHERMOSA, TABASCO. ACUERDO DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, CORRESPONDIENTE AL TRECE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**V I S T O S.-** Para resolver los autos del toca relativo al Recurso de Reclamación número **029/2017-P-1 (Reasignado a la Tercera Ponencia de la Sala Superior)**; interpuesto por \*\*\*\*\* , **AUTORIZADO LEGAL DE LA PARTE ACTORA**; en contra del punto tercero del acuerdo de fecha veintisiete de enero del dos mil diecisiete, dictado por la Cuarta Sala del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Tabasco, deducido del expediente número 944/2016-S-4 y,

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Mediante escrito presentado en catorce de febrero del dos mil diecisiete, \*\*\*\*\* , **AUTORIZADO LEGAL DE LA PARTE ACTORA**, hizo valer Recurso de

Reclamación en contra del punto tercero del acuerdo de fecha veintisiete de enero del dos mil diecisiete, pronunciado por la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal en el Juicio Contencioso Administrativo número 944/2016-S-4.

**SEGUNDO.-** En oficio TCA/S-4/117/2017, de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, la otrora Magistrada de la Cuarta Sala Unitaria, remitió el Recurso de Reclamación a la Presidencia de éste Tribunal Administrativo para su substanciación, por lo que en proveído de fecha seis de marzo de dos mil diecisiete, se tuvo por admitido el recurso atinente y en términos del artículo 95 fracción III de la anterior Ley de Justicia Administrativa del Estado, se designó como ponente al Magistrado de la Primera Sala para la elaboración del proyecto de resolución respectivo.

**TERCERO.-** Con motivo del Decreto 108 publicado en el Periódico Oficial del Estado, conforme a su segundo transitorio, el cual señala que los recursos que anteriormente habían sido designados como ponentes los Magistrados de las Salas Unitarias, debían de ser reasignados entre los Magistrados que conformarían la Sala Superior; lo que al efecto se realizó en la I Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de agosto del año dos mil diecisiete, constituyéndose el Pleno de la Sala Superior, y fijando la adscripción de los Magistrados Ponentes, y en relación a ello, en proveído dictado por la Presidencia de este Tribunal, se ordenó proceder a reasignar los recursos las nuevas ponencias, de conformidad con el artículo 95 fracción II y 97 último párrafo de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado. Consecuentemente, en acuerdo de fecha cinco de septiembre del dos mil diecisiete, la Presidencia de este Tribunal asignó el presente recurso a esta Tercera Ponencia,



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“2018, Año del V Centenario del Encuentro de dos Mundos en Tabasco”

- 3 - TOCA DE RECLAMACIÓN NÚMERO 029/2017-P-1  
(Reasignado a la Tercera Ponencia de la Sala Superior)

y en similar número TJA-SGA-1096/2017 remitió el toca para la formulación del proyecto que en derecho corresponda.

### CONSIDERANDO

I.- Este Órgano Colegiado es competente para conocer y resolver el presente **RECURSO DE RECLAMACIÓN 029/2017-P-1**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 fracción I y 95 de la anterior Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en correlación con el artículo 171 fracción XXII y segundo párrafo del artículo SEGUNDO TRANSITORIO de la Ley de Justicia Administrativa, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el quince de julio de dos mil diecisiete.

II.- En cuanto hace a la oportunidad del recurso y personalidad del recurrente, éstos fueron previamente analizados por la Presidencia de este Tribunal al dar el respectivo trámite.

III.- Ahora bien, se omite la transcripción total de los agravios, toda vez que no existe obligación para realizarlo, ni transgrede los principios de exhaustividad y congruencia. Tal como lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis con el rubro siguiente:

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.”<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos

IV.- El recurrente, basa su inconformidad en contra del punto tercero del acuerdo de fecha veintisiete de enero del dos mil diecisiete, el cual expresa lo siguiente:

*Tercero.- Se tiene por compareciendo al ciudadano \*\*\*\*\*+, **Secretario General de la** \*\*\*\*\*. , acreditando su personalidad en términos de la copia certificada del oficio de cambio de comité ejecutivo número 16-JLCA-HC/2016, de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil dieciséis (2016), por lo que, se tiene al tercero perjudicado compareciendo en tiempo y forma, formulando contestación de demanda, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Justicia Administrativa. Con la copia simple de los ocursos de cuenta y anexos que se acompañan, córrase traslado a la parte actora, para que dentro del término de **TRES DÍAS** hábiles, contados a partir de que surta efectos la legal notificación del presente proveído, manifieste a lo que su derecho convenga, acorde a lo dispuesto en el numeral 123 fracción III,*

---

sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer. Época: Novena Época, Registro: 164618, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, mayo de 2010, Materia(s): Común, Tesis: 2a./J. 58/2010, Página: 830.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“2018, Año del V Centenario del Encuentro de dos Mundos en Tabasco”

- 5 - TOCA DE RECLAMACIÓN NÚMERO 029/2017-P-1  
(Reasignado a la Tercera Ponencia de la Sala Superior)

*del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado. - - - - -*

V.- En estricta observancia a los principios procesales que rigen los recursos de reclamación conforme a lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente al momento de su aplicación, se procede al estudio del agravio vertido en el punto único de dicho apartado, en el cual la parte recurrente, adujo medularmente que le causa agravios a sus representados, que en el acuerdo combatido la Sala de Origen haya tenido por apersonándose a juicio a la tercera perjudicada “\*\*\*\*\*”, a través del ciudadano \*\*\*\*\* , quien se ostentó como SECRETARIO GENERAL de la referida asociación, cuando en el escrito inicial de demanda, fue señalada una agrupación laboral o sindicato denominada “\*\*\*\*\*” y no una asociación civil, por lo que se tratan de personas jurídicas distintas. Adicionalmente, arguye que la toma de nota certificada que exhibió el supuesto representante del tercero perjudicado, con la cual tuvo la Sala de Origen por acreditada la personalidad del compareciente en representación de la tercera no es el documento adecuado para su acreditación; asimismo, aduce que en el oficio número 16-JLCA-HC/2016, de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis, en donde se llevó a cabo toma de nota por autoridad laboral, sólo por el periodo del tres de diciembre de dos mil quince al tres de diciembre de dos mil

dieciséis, careciendo de vigencia; hechos que le parecen violatorios de las garantías individuales de sus representados, las formalidades esenciales del procedimiento y el debido proceso, ya que aduce que lo que debió proceder, era el rechazo de dicha contestación de demanda, en razón de la falta de personalidad jurídica de quien la suscribió.

**VI.-** Ahora bien, del análisis que este Órgano Colegiado realiza al proveído motivo del presente recurso, considera **esencialmente fundado** el único agravio hecho valer por la parte recurrente, por las razones que se alegan a continuación:

Es menester precisar que, el recurrente señala que a quien señaló en su escrito de demanda como tercera perjudicada se trata de una organización laboral, sin embargo, tal circunstancia, no puede efectivamente constatarse dado que de la lectura a su apartado de “tercero perjudicado” en el escrito de demanda, sólo se menciona a dos Uniones de empresas transportistas, sin especificar si es un sindicato, sociedad civil o alguna organización de otra índole; aunque lo que sí es factible corroborar en el acuerdo que se combate, es que la Sala de Primer Grado al momento de proveer el escrito en el que se apersonó la tercera perjudicada, es que se le tuvo por apersonándose mediante de quien se ostentó como representante de una de las Uniones de Transportistas, teniéndose por acreditado la personalidad del compareciente, con un documento, consistente en copia certificada del oficio número 16-JLCA-HC/2016<sup>2</sup> de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis, expedido por la Junta local de Conciliación y Arbitraje del Estado, en el que el Presidente de dicha Junta, comunicó al Secretario General de la Unión de Trabajadores Propietarios de Automóviles de Alquiler del Municipio de

---

<sup>2</sup> Obra a foja 199 de los autos originales.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“2018, Año del V Centenario del Encuentro de dos Mundos en Tabasco”

- 7 - TOCA DE RECLAMACIÓN NÚMERO 029/2017-P-1  
(Reasignado a la Tercera Ponencia de la Sala Superior)

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Centla, Tabasco, que conforme a las gestiones y resolución dictada por dicho Órgano se tomó nota del cambio de comité ejecutivo de la aludida Unión, el cual permanecería en esa conformación, durante el período de tres de diciembre de dos mil quince al tres de diciembre de dos mil dieciséis. A continuación, se inserta en anverso y reverso el referido oficio, para mayor comprensión:

199

**Tabasco**  
cambia contigo

**SEGOB**  
Secretaría de Gobierno

Junta local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco

**OFICIO NUM.** 16-JLCA-HC/2016.  
EXP. NUM. 267/960

**ASUNTO:** SE COMUNICA CAMBIO DE COMITE EJECUTIVO.

Villahermosa, Tabasco, a 26 de Enero de 2016.

C. SECRETARIO GENERAL DE LA UNION DE TRABAJADORES PROPIETARIOS DE AUTOMOVILES DE ALQUILER DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.  
P R E S E N T E.

De acuerdo con sus gestiones realizadas y por resolución de esta Junta, se tomo nota del Cambio de Comité Ejecutivo, el cual registrá sus destinos a partir del día 03 de Diciembre de 2015 al 03 de Diciembre de 2016, quedando integrado de la siguiente manera:

SRIO. GENERAL. ----- [REDACTED]

SRIO. DEL INTERIOR. ----- [REDACTED]

SRIO. DE ACTAS. ----- [REDACTED]

SRIO. DE TRABAJO. ----- [REDACTED]

SRIO. TESORERO. ----- [REDACTED]

PROTESORERO. ----- [REDACTED]

COMISION DE HONOR Y JUSTICIA.

PRESIDENTE. ----- [REDACTED]

PRIMER VOCAL. ----- [REDACTED]

SEGUNDO VOCAL. ----- [REDACTED]

COMISION DE VIGILANCIA.

----- [REDACTED] Y

----- [REDACTED]

Lo que comunico a Usted, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E.

PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO.

[REDACTED]

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE



En relación con lo anterior, es dable apuntar que en la anterior Ley de Justicia Administrativa, estipulaba en sus artículos 32 párrafo segundo, 38 fracción IV y 50, lo siguiente:

“ARTICULO 32.- (...) La representación de los particulares se otorgará en Escritura Pública o Carta Poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante Notario o ante los Secretarios de Estudio y Cuenta del Tribunal.(...)”

“ARTICULO 38.- Son partes en el juicio Contencioso Administrativo (...)  
IV.- El tercero que tenga un derecho incompatible con la pretensión del actor, y que demuestre interés en que subsista el acto administrativo combatido.”

“ARTICULO 50.- El tercero perjudicado, dentro de los quince días siguientes a aquel en el que se corra traslado de la demanda, podrá apersonarse en el juicio mediante escrito que contendrá los requisitos de la contestación de la demanda.  
Deberá adjuntar a su escrito el documento con el que acredite su personalidad cuando no gestione en nombre propio o en el que conste que le fue reconocida por la autoridad demandada.” El énfasis es nuestro.

Derivado de las trasuntas porciones normativas, es oportuno considerar que cuando la intervención del tercero perjudicado sea mediante representante, como es el caso de la  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*., tercera en el juicio de origen, la representación de quien se ostenta con personalidad para





Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“2018, Año del V Centenario del Encuentro de dos Mundos en Tabasco”

- 9 - TOCA DE RECLAMACIÓN NÚMERO 029/2017-P-1  
(Reasignado a la Tercera Ponencia de la Sala Superior)

comparecer a juicio, debe constar en documento en el que se acredite su personalidad, bajo el entendido que la anterior Ley de la materia establecía que los particulares tienen dos maneras de acreditar su personalidad una es en Escritura Pública o bien en Carta Poder, ahora, el ciudadano \*\*\*\*\* , en el escrito de veinticinco de enero de dos mil diecisiete, adjugó ser el Secretario General de la \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , exhibiendo copia certificada de un oficio en el que consta la integración del Comité Ejecutivo de la Asociación Civil que asegura representar, mismo que fue presentado ante autoridad laboral, apareciendo el nombre del referido ciudadano, en tal calidad; no obstante, este documento es deficiente para la acreditación de su personalidad y de la capacidad para comparecer en nombre del tercero como su representante legal, mismo que se afirma por varias razones, en primera, porque si bien el documento adjuntado a su escrito de veinticinco de enero de dos mil diecisiete en el que se apersonó a juicio, se trata de copia certificada, también lo es, que ésta fue realizada por la Secretaria General de la Sección de Registros y Asociaciones de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, y no por un fedatario público, que bien pudiera tratarse de un Notario Público, a como lo dispone el artículo 8 de la Ley del Notariado del Estado de Tabasco, o en su defecto un Corredor Publico, como lo describen los artículos 5 y 6 de la Ley Federal de Correduría Pública; la segunda, es que de la lectura al multicitado oficio, la conformación del Comité Ejecutivo del que tomó nota la Junta de Conciliación Arbitraje del Estado -en el que aparece el ciudadano \*\*\*\*\* , en el carácter de Secretaria General

de la

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*- la duración de esa integración fue hasta tres de diciembre de dos mil dieciséis, es decir, a la fecha de la presentación del recurso, su vigencia había expirado; la tercera, es que conforme al artículo 32 párrafo segundo de la anterior Ley de Justicia Administrativa del Estado, el documento con el que se intente acreditar la personalidad de los particulares en juicio contencioso administrativo, tiene como finalidad corroborar la intención de la persona física o jurídica colectiva, de depositar en la persona que se diga como su representante tal calidad, esto es, que para comparecer a juicio ante este Tribunal debe acreditarse en Escritura Pública o Carta Poder otorgada por la parte que se va a representar; cuarta, que dentro de la constitución de una asociación civil, como es el caso, la persona que aduzca tener un encargo en su comité o asamblea, debe ser el indicado por los asociados, para desempeñar la función de representar a la asociación ante juicio, como se deduce de los artículos 755, 757, 758 y 759 del Código Civil del Estado de Tabasco; cosa que no consta en el oficio en cuestión, ni en ningún otro documento que se haya anexado a su escrito de comparecencia a juicio, por el aludido ciudadano. Coligiéndose de ello, que se incumplió con los requerimientos legales, para acreditar fehacientemente que el ciudadano \*\*\*\*\* sea el Secretario General de General de la \*\*\*\*\* y que además cuente con las atribuciones para representar ante juicio contencioso administrativo a la referida asociación civil.

Sin soslayar que, el propio artículo 50 de la anterior Ley Administrativa Local, señala que otra forma de acreditar la



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“2018, Año del V Centenario del Encuentro de dos Mundos en Tabasco”

- 11 - TOCA DE RECLAMACIÓN NÚMERO 029/2017-P-1 (Reasignado a la Tercera Ponencia de la Sala Superior)

personalidad del tercero es que conste que la demandada le haya reconocido la personalidad como tal, por lo que en concreto, de la revisión a los documentos adjuntados por el tercero, así como por la autoridad demandada,<sup>3</sup> no se halló alguna documental en el que la demandada, le haya reconocido la personalidad con la intenta comparecer el ciudadano \*\*\*\*\* , en el juicio primigenio.

Por lo que en ese orden de ideas la Sala de Origen, actuó equivocadamente al tenerle por acreditada la personalidad al ciudadano \*\*\*\*\* , en su calidad de Secretario General de General de la \*\*\*\*\* , y como representante, en el juicio principal, de dicha asociación; empero, este Pleno de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 50, 52 y 46 párrafo *in fine* de la anterior Ley de Justicia Administrativa del Estado, y los cuales se insertan a continuación:

“ARTICULO 50.- El tercero perjudicado, dentro de los quince días siguientes a aquel en el que se corra traslado de la demanda, podrá apersonarse en el juicio mediante escrito que contendrá los requisitos de la contestación de la demanda.

Deberá adjuntar a su escrito el documento con el que acredite su personalidad cuando no gestione en nombre propio o en el que conste que le fue reconocida por la autoridad demandada.”

“ARTICULO 52.- El demandado deberá adjuntar a su contestación:

- I.- Copias de la misma y de los documentos anexos para las demás partes y una más para el duplicado; y
II.- Podrán acompañarse las pruebas documentales que ofrezca.

Tratándose de la contestación a la ampliación de la demanda, se deberán adjuntar también los documentos

3 Constan a fojas 123 a la 146 del sumario principal, los anexos de la autoridad demandada y del folio 199 al 281, por el tercero.

previstos en este artículo, excepto aquellos que ya se hubieran acompañado al escrito de contestación de la demanda.

Para los efectos de este artículo y del anterior, será aplicable en lo conducente el último párrafo del artículo 47(sic).”

“ARTICULO 46.- El actor deberá acompañar a su demanda: (...) Cuando la demanda sea obscura, irregular o incompleta, o que no se hayan adjuntado los documentos señalados en este artículo, el Magistrado de la Sala requerirá al demandante para que en el término de cinco días, la aclare, corrija, complete o exhiba los documentos, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, se tendrá por no presentada la demanda. (...)”

Puede también arribarse, a que ante la deficiencia del documento para la acreditación de la personalidad del ciudadano \*\*\*\*\* , es conveniente conforme lo estipulado en el último párrafo del artículo 46 de la anterior Ley de Justicia Administrativa, en aplicación sistémica, ordenar que la Sala de Origen, requiera al mencionado ciudadano a fin de que presente ante la misma, el documento con el que sustente la personalidad que adujo tener, so pena que de no realizarlo se le debe tener perdido el derecho para apersonarse a juicio, y en esta guisa estar en aptitud de proveer su escrito de veinticinco de enero de dos mil diecisiete. Lo anterior, obedeciendo a la igualdad de partes y del principio de acceso a la justicia.

**VII.-** En consecuencia, al haber resultado **esencialmente fundado** el único agravio formulado por \*\*\*\*\* , **AUTORIZADO LEGAL DE LA PARTE ACTORA**, este Órgano Colegiado **revoca** los puntos TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO del acuerdo del acuerdo de veintisiete de enero de dos mil diecisiete, en el que se proveyó el escrito de veinticinco de enero del mismo año, suscrito por el ciudadano \*\*\*\*\* quien se ostentó como representante de la tercera perjudicada



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“2018, Año del V Centenario del Encuentro de dos Mundos en Tabasco”

- 13 - TOCA DE RECLAMACIÓN NÚMERO 029/2017-P-1 (Reasignado a la Tercera Ponencia de la Sala Superior)

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*, dejando intocado el punto PRIMERO del mencionado acuerdo, por no haber sido materia de análisis del presente recurso, sin obstar que, el recurso interpuesto por el reclamante sólo se inconformó con el punto tercero del auto recurrido, sin embargo, sería incongruente la revocación únicamente por ese punto de acuerdo, dado que los demás guardan estrecha relación con lo examinado en la presente resolución; y por consiguiente, este Pleno ordena a la Sala de Primer Grado, dicte las providencias que se detallan a continuación:

1.- Tenga por recibido el ocurso de veinticinco de enero de dos mil diecisiete, signado por el ciudadano \*\*\*\*\*, y requiera conforme a los artículo 46 párrafo último, 50, 52, de la anterior Ley de Justicia Administrativa del Estado, para que en el término de CINCO DÍAS hábiles contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación del acuerdo, exhiba documento idóneo en el que acredite su personalidad ante juicio contencioso administrativo, en calidad de Representante de la \*\*\*\*\*, bajo el apercibimiento de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho de apersonarse a juicio.

2.- En relación con lo anterior, y en caso de que el ciudadano cumpla con el requerimiento asentado a supra líneas, analice y provea, de conformidad a los artículos 38 fracción IV, 50, 51 y 52 de la anterior Ley Justicia Administrativa del Estado, el escrito de veinticinco de enero de dos mil diecisiete, en donde la tercera perjudicada pretende apersonarse a juicio. Debiendo informar a este Pleno de tales actuaciones.

Por lo antes expuesto y con apoyo además en los artículos I, 14 y 16 de nuestra Carta Magna, y 13 fracción I, 94 y 95 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, es de resolverse y se:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Por las razones expuestas en el considerando VI de esta resolución, este Órgano Colegiado, determina declarar **esencialmente fundado** el agravio del Recurso de Reclamación 029/2017-P-1, interpuesto por el LICENCIADO \*\*\*\*\* , autorizado legal de la parte actora, en contra del punto tercero del acuerdo de fecha veintisiete de enero del dos mil diecisiete, pronunciado por la Cuarta Sala del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Tabasco, en autos del juicio contencioso 944/2016-S-4.

**SEGUNDO.-** Por las expuestas en el considerando VI y VII de esta resolución, se **revoca** los puntos TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO del acuerdo de fecha veintisiete de enero de dos mil diecisiete, pronunciado por la Cuarta Sala del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado (ahora Tribunal de Justicia de Justicia Administrativa del Estado.)

**TERCERO.-** Conforme a las razonamientos expuestos en los Considerandos VI y VII de esta resolución, se ordena a la Cuarta Sala Unitaria, emita las providencias siguientes:

- 1.- Tenga por recibido el ocurso de veinticinco de enero de dos mil diecisiete, signado por el ciudadano \*\*\*\*\* , y requiera conforme a los artículo 46 párrafo último, 50, 52, de la anterior Ley de Justicia Administrativa del Estado, para que en el término de **CINCO DÍAS** hábiles contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación del acuerdo, exhiba documento idóneo en el que acredite su personalidad ante juicio contencioso administrativo, en calidad de Representante de \*\*\*\*\* ,



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“2018, Año del V Centenario del Encuentro de dos Mundos en Tabasco”

- 15 - TOCA DE RECLAMACIÓN NÚMERO 029/2017-P-1  
(Reasignado a la Tercera Ponencia de la Sala Superior)

---

bajo el apercibimiento de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho de apersonarse a juicio.

2.- En relación con lo anterior, y en caso de que el ciudadano cumpla con el requerimiento asentado a *supra* líneas, analice y provea, de conformidad a los artículos 38 fracción IV, 50, 51 y 52 de la anterior Ley Justicia Administrativa del Estado, el escrito de veinticinco de enero de dos mil diecisiete, en donde la tercera perjudicada pretende apersonarse a juicio. Debiendo informar a este Pleno de tales actuaciones.

**CUARTO.-** Notifíquese la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, 103, 104 y 105 de la anterior Ley de Justicia Administrativa, hecho que sea, y una vez que cause ejecutoria la misma, con atento oficio devuélvanse los autos a la Sala de origen, para los efectos legales correspondientes, archivándose el presente Toca como asunto total y legalmente concluido.- **Cúmplase.** - - - - -

ASI LO RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA EL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS MAGISTRADOS; JOSÉ ALFREDO CELORIO MÉNDEZ, FUNGIENDO COMO PRESIDENTE; DENISSE JUÁREZ HERRERA, Y ÓSCAR REBOLLEDO HERRERA; HABIENDO SIDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS NOMBRADOS, QUIENES FIRMAN EN UNIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, LICENCIADA MIRNA BAUTISTA CORREA. **QUIEN CERTIFICA Y DA FE.**

**JOSÉ ALFREDO CELORIO MÉNDEZ**

Magistrado Presidente.

**DENISSE JUÁREZ HERRERA**

Magistrada de la Segunda Ponencia.

**ÓSCAR REBOLLEDO HERRERA**

Magistrado de la Tercera Ponencia.

Relator

**MIRNA BAUTISTA CORREA**

Secretaria General de Acuerdos.

Que las presentes firmas corresponden al Toca del Recurso de Reclamación 029/2017-P-1 mismo que fue aprobado en la sesión de Pleno celebrada el trece de abril del año dos mil dieciocho.

*"Eliminados los nombres y datos personales de personas físicas. Fundamento Legal: artículo 124 y 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Artículos 22 y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, así como el numeral Quincuagesimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."*





Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de Tabasco

## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“2018, Año del V Centenario del Encuentro de dos Mundos en Tabasco”

- 17 - TOCA DE RECLAMACIÓN NÚMERO 029/2017-P-1  
(Reasignado a la Tercera Ponencia de la Sala Superior)

---